

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

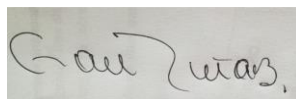
1.- Arrímese escrito separado de la solicitud de medidas cautelares

2.- Aclárese por que se pretende el cobro de los intereses de mora desde el día en que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir del día siguiente en que se debía efectuar el pago.

3.- Dentro del término señalado en el inciso 1º de este proveído, igualmente so pena de rechazo, el apoderado solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de comparecer a la secretaria del Despacho para arrimar la letra de cambio original base del recaudo con el fin de estudiar la idoneidad de la misma para soportar la ejecución, suministrando sin este apremio una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.044
Hoy, 29 de julio de 2020
La sria.



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP. -